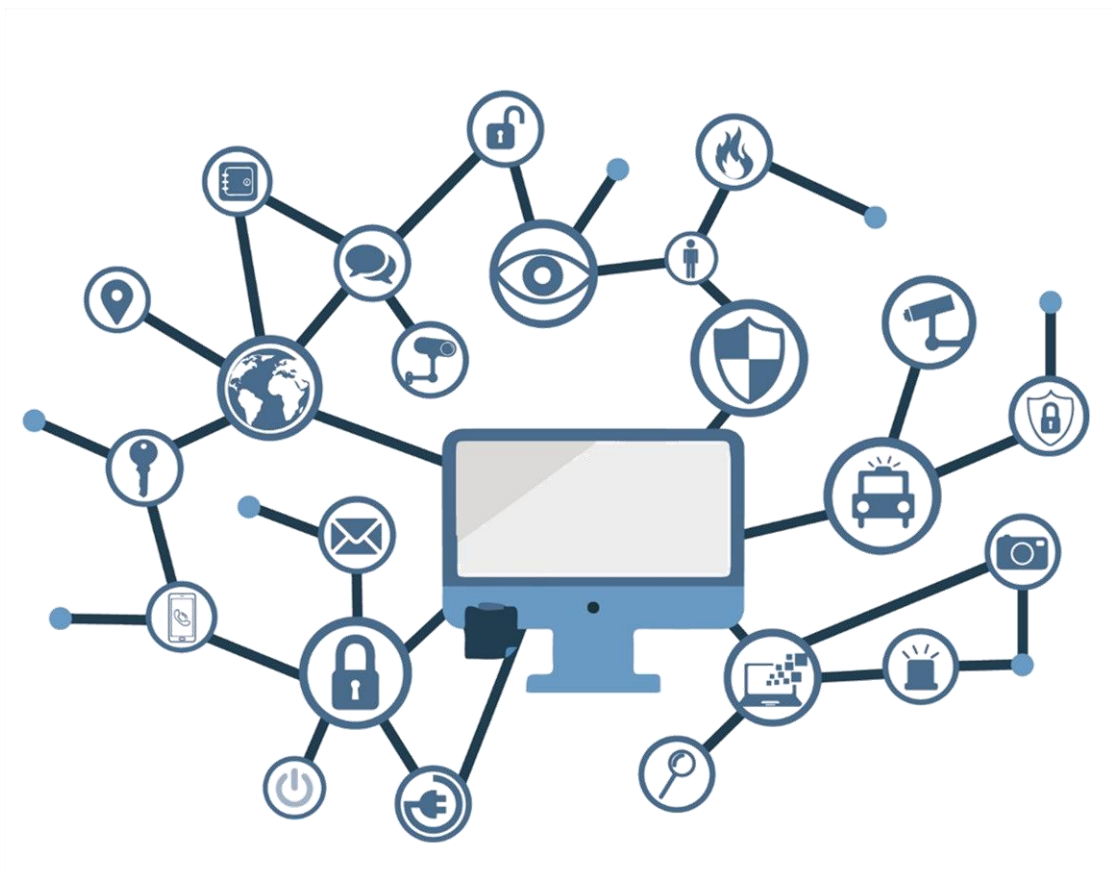


ANCC-PO-06

Procedimiento de autorización y supervisión para el uso de la marca CCRA en el esquema EUCC



Marzo de 2026
Versión 1

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del Centro Criptológico Nacional, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

CONTROL DE VERSIONES

Versión		Comentarios
1.0	Versión inicial	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. MARCO JURÍDICO Y DE RECONOCIMIENTO	7
3. CONSIDERACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	8
4. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN POR CERTIFICADO	9
4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	9
4.2 TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD	9
4.2.1 REVISIÓN DOCUMENTAL INICIAL	9
4.2.2 SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD	10
4.2.3 APERTURA DE EXPEDIENTE	10
4.2.4 SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE	11
4.2.5 REVISIÓN TÉCNICA DETALLADA REALIZADA POR LA ANCC	11
4.2.6 REUNIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN	12
4.3 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	13
5. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LAS AUDITORÍAS PERIÓDICAS VOLUNTARIAS (VPA) DEL ACUERDO CCRA.	15
5.1 OBLIGACIONES DE LOS CBS PARA EL USO DE LA MARCA CCRA	15
6. REFERENCIAS	18
7. ACRÓNIMOS	20
8. ANEXO I - FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL USO DE LA MARCA CCRA EN EL ESQUEMA EUCC	21

1. INTRODUCCIÓN

1. El presente documento establece el procedimiento que los Organismos de Certificación (**CB**) privados y públicos no firmantes del acuerdo **CCRA** deben seguir para obtener la autorización de uso de la marca **CCRA** en certificados emitidos en el marco del esquema **EUCC** y bajo supervisión de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad (**ANCC**).
2. El objetivo es garantizar que los certificados emitidos por estos **CBs** mantengan un nivel de rigor técnico, fiabilidad, trazabilidad y reconocimiento internacional equivalente al de los certificados emitidos por agencias gubernamentales firmantes del acuerdo **CCRA**.
3. El procedimiento integra:
 - El modelo de supervisión previa a la emisión del certificado, exigido por el documento [**CCEU**] para la coexistencia de **CCRA** y **EUCC**.
 - Las obligaciones relacionadas con los *Voluntary Periodic Assessments* (**VPA**) definidos en la guía [**VPA**] y su anexo técnico.
 - La adecuación del procedimiento al marco legal español conforme a la Ley 39/2015, aplicando la modalidad de *procedimiento administrativo común simplificado*.
4. Cuando un **CB** solicite la supervisión por certificado para el uso de la marca **CCRA**, deberá suscribir de forma obligatoria que acepta las obligaciones para su uso según se recogen en el anexo de este documento y definidas en el apartado 5.
5. La firma del formulario de solicitud constituye un prerequisite indispensable y tiene los siguientes efectos:
 - a) Reconoce expresamente la autoridad de la **ANCC** para supervisar cada certificado **EUCC** que pretenda incorporar la marca **CCRA**.
 - b) Compromete al **CB** a someterse a revisiones técnicas previas, proporcionar documentación completa, asistir a reuniones y aplicar medidas correctivas.
 - c) Obliga al **CB** a aceptar auditorías de los equipos internacionales de los firmantes del **CCRA** en el marco de los **VPA**, en los términos del documento [**VPA**].
 - d) Habilita a la **ANCC** para intercambiar información técnica con el Comité de Gestión (en adelante **CCMC**, por sus siglas en inglés) y otros miembros del **CCRA** cuando el proceso lo requiera.
 - e) Establece las condiciones de seguridad, confidencialidad y conservación de la información conforme a las exigencias nacionales (incluido el marco del Real Decreto 421/2004 que regula las funciones del CCN).

6. Sin la aceptación expresa previa del acuerdo mencionado:
 - No se abrirá expediente administrativo.
 - No se admitirá ninguna solicitud de supervisión técnica.
 - En consecuencia, no podrá autorizarse el uso de la marca **CCRA**.
7. Este prerequisite garantiza que todos los **CBs** privados y públicos no firmantes de **CCRA** que operan bajo el **EUCC** se someten desde el inicio al mismo nivel de supervisión, control y responsabilidad exigido internacionalmente por el **CCRA**.

2. MARCO JURÍDICO Y DE RECONOCIMIENTO

8. Este procedimiento se fundamenta en:

- **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (art. 96 – procedimiento simplificado) [LPAC].
- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo **CCRA** (2014)[**CCRA**].
- Documento CCMC-011 v1.0 (2025): **CCRA** and **EUCC** Co-Existence [**CCEU**].
- CCES-2005-06-21 v2.7: Conducting VPA [**VPA**].
- ISO/IEC 17065:2012, base para la competencia del **CB**.
- **Reglamento (UE) 2019/881** (Cybersecurity Act) y documentación técnica del **EUCC** [**CSA**].

3. CONSIDERACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PÚBLICO

9. La autorización de un los Organismos de Certificación (**CB**) privados y públicos no firmantes del acuerdo **CCRA** por la **ANCC** se considera un procedimiento administrativo público en el sentido de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [LPAC]**, por lo que se aplicarán todas las disposiciones de dicha ley.
10. Este proceso se tramitará como un procedimiento administrativo «simplificado» (artículo 96 de **[LPAC]**), que incluirá:
 - a) Inicio del procedimiento a instancia del **CB**, mediante la presentación del formulario oficial (decisión de admisión en un máximo de 15 días);
 - b) Posible subsanación de la solicitud;
 - c) Alegaciones al inicio del procedimiento en un plazo de cinco días hábiles;
 - d) Trámite de audiencia previo a la decisión cuando la autorización vaya a ser denegada;
 - e) Dictado y notificación de la decisión.

4. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN POR CERTIFICADO

11. El procedimiento de supervisión previa a la emisión de cada certificado **EUCC** con marca **CCRA** constituye el mecanismo principal mediante el cual la **ANCC** garantiza que los certificados emitidos por **CBs** privados y públicos no firmantes de **CCRA** cumplen los requisitos del **CCRA** y mantienen un nivel de rigor técnico equivalente al del organismo gubernamental firmante del acuerdo **CCRA**.
12. Este procedimiento incluye tres fases principales:
 - a) Solicitud, revisión documental inicial y admisión de la solicitud.
 - b) Supervisión técnica del expediente.
 - c) Resolución motivada y cierre del expediente.
13. Cada fase se detalla a continuación.

4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

14. El procedimiento comienza cuando el **CB** presenta formalmente la Solicitud de Supervisión y Uso de la Marca **CCRA**. La **ANCC** únicamente inicia la tramitación si la documentación obligatoria se presenta de manera completa y correcta.
15. El CB debe remitir electrónicamente:
 - Formulario oficial (Anexo I) cumplimentado.
 - Declaración de Seguridad del producto que se va a certificar.
 - Designación del laboratorio evaluador responsable del análisis técnico.
 - Plan de certificación y evaluación, incluyendo actividades previstas y nivel de garantía.

4.2 TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

4.2.1 REVISIÓN DOCUMENTAL INICIAL

16. Una vez recibida la solicitud, se designará un técnico competente en el esquema de certificación **EUCC (TA)** que realizará una primera revisión técnica y administrativa con tres objetivos principales:
 - Verificación de la Declaración de Seguridad
 - Comprobación de su completitud conforme a norma.
 - Identificación clara del TOE y del alcance de certificación.
 - Confirmación de conformidad con normas o perfiles de protección (*Protection Profiles*) aplicables.
 - Adecuación del nivel de garantía solicitado a la acreditación del CB.
 - Comprobación del Plan de Evaluación

Evaluación de la coherencia entre:

- Actividades planificadas y nivel de aseguramiento requerido (EAL/AVA_VAN).
 - Planificación de pruebas y actividades de análisis de vulnerabilidades.
 - Consistencia del esfuerzo planificado con el alcance declarado.
- Identificación de riesgos iniciales
- La **ANCC** detectará posibles problemas que requerirán atención en la supervisión posterior:
- Ambigüedades o inconsistencias en la Declaración de Seguridad.
 - Carencias en el análisis preliminar de vulnerabilidades.
 - Decisiones técnicas que anticipen la necesidad de revisión detallada.

4.2.2 SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

17. Si la solicitud es incorrecta o incompleta, el **TA** requerirá al **CB** que la subsane conforme al artículo 68 de la **[LPAC]**, del modo siguiente:
- a) Elaborar un informe detallando la información incorrecta o incompleta que impide el inicio del proceso de autorización y remitirlo al **CB**, abriendo un plazo de diez días hábiles para que el **CB** aporte las correcciones necesarias o presente alegaciones;
 - b) Si, tras las alegaciones, la solicitud resulta correcta y completa, el proceso continuará con la fase de tramitación;
 - c) Si, tras las alegaciones, la solicitud sigue sin poder tramitarse, el **JAN** notificará por escrito al **CB** la terminación del procedimiento, indicando los motivos de la denegación, conforme al Capítulo I de la **[LPAC]**.
18. Si la información requerida se aporta dentro de plazo (o si no es necesaria subsanación), el **JAN** admitirá formalmente la solicitud para su tramitación. Desde ese momento, el procedimiento se regirá por el régimen del procedimiento administrativo simplificado (**art. 96 de [LPAC]**), con el objetivo general de resolver en un plazo de treinta días hábiles desde la admisión. Si la complejidad de la solicitud así lo exige, el **JAN** podrá aplicar los plazos del procedimiento ordinario, garantizando en todo caso una tramitación diligente.

4.2.3 APERTURA DE EXPEDIENTE

19. Antes de admitir el expediente:
- El **TA** verifica que toda la documentación obligatoria ha sido aportada.
 - Si no es necesaria subsanación, o una vez completada, se procede a la admisión a trámite.
20. Una vez admitida la solicitud:

- El **TA** abrirá un expediente individual asociado al certificado solicitado.
- Este expediente se registrará en el sistema administrativo (**SGA**) con un número único de seguimiento.
- Se notificará formalmente la admisión a trámite al **CB**.
- En dicha notificación el **TA** podrá incluir observaciones iniciales que deberán considerarse en la fase de supervisión técnica.

4.2.4 SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE

21. Antes de autorizar la emisión del certificado **EUCC** con marca **CCRA**, el **CB** debe remitir a la **ANCC** toda la documentación técnica final generada durante la evaluación. Esta información sirve de base para la revisión de la **ANCC** y para la reunión técnica de supervisión antes de autorizar el uso de la marca CCRA en el certificado emitido.
22. De conformidad con el artículo 96(c) de la **[LPAC]**, una vez admitida la solicitud se concederá un breve periodo (cinco días hábiles) para alegaciones iniciales al inicio del procedimiento.
23. El **CB** debe enviar a la **ANCC**:
 - a) ETR completo elaborado por el laboratorio.
 - b) Declaración de Seguridad completa.
 - c) Borrador del Informe de Certificación.
 - d) Informes de validación del ETR y justificaciones de decisiones del organismo de certificación.
 - e) Informes de observación del laboratorio (*observations reports*).
 - f) Registros de reuniones internas laboratorio–CB y acuerdos técnicos, si los hubiera.

4.2.5 REVISIÓN TÉCNICA DETALLADA REALIZADA POR LA ANCC

24. El **TA** designado por la **ANCC** revisará la totalidad de la documentación aportada antes de convocar la reunión técnica. La supervisión incluye tres áreas clave:
25. El **TA** revisará el ETR verificando al menos:
 - El alcance de la Declaración de Seguridad.
 - La adecuación y suficiencia de las pruebas realizadas.
 - El rigor metodológico del análisis AVA (amenazas, hipótesis, cobertura).
 - La validez de los razonamientos técnicos del laboratorio y del **CB**.
 - La adecuación del cierre de desviaciones detectadas durante la evaluación.
26. Adicionalmente el **TA** analizará específicamente las decisiones técnicas críticas teniendo en cuenta los puntos donde:
 - El laboratorio haya realizado interpretaciones técnicas relevantes.

- Se hayan aplicado interpretaciones **CC** o **CCRA**.
- Se hayan aceptado evidencias alternativas o parciales.

27. Como parte del análisis documental, el **TA** revisará el análisis de vulnerabilidades verificando:

- La exhaustividad de amenazas y escenarios considerados.
- La profundidad del proceso de identificación de vulnerabilidades.
- La corrección de los métodos de prueba empleados.
- La solidez de la argumentación sobre la no existencia de vulnerabilidades explotables.

4.2.6 REUNIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN

28. Una vez finalizada la revisión documental del expediente, el **TA** designado por la **ANCC** convocará una reunión técnica formal con los actores involucrados en el proceso de evaluación. En dicha reunión participarán:

- El equipo técnico supervisor de la **ANCC**, que tendrá la responsabilidad de verificar la conformidad del proceso con las exigencias del **CCRA** y del **EUCC**.
- El equipo de certificación del **CB**, que será responsable de las decisiones adoptadas durante la certificación.
- Opcionalmente, el equipo técnico del laboratorio evaluador, que podrá exponer y justificar las actividades de evaluación realizadas y los resultados documentados en el ETR.

29. La reunión tendrá como finalidad llevar a cabo una revisión conjunta, exhaustiva y transparente del expediente técnico. De forma general, la **ANCC** buscará:

- a) Confirmar que el proceso de evaluación se habrá ejecutado conforme a la metodología **Common Criteria**, sin desviaciones injustificadas o carencias de cobertura.
- b) Aclarar las decisiones técnicas críticas, especialmente aquellas en las que el laboratorio o el **CB** hayan debido interpretar requisitos, aplicar decisiones complejas o resolver situaciones no previstas en la documentación del esquema.
- c) Evaluar la consistencia metodológica a lo largo de todas las fases del proceso, verificando la ausencia de contradicciones o incoherencias entre evidencias, conclusiones intermedias y resultados finales.
- d) Verificar que el expediente cumplirá los requisitos del **CCRA** necesarios para autorizar el uso de la marca internacional.
- e) Validar que el análisis de vulnerabilidades haya sido suficiente y robusto, contemplando amenazas relevantes, pruebas adecuadas y justificaciones sobre la no existencia de vulnerabilidades explotables.
- f) Confirmar el alineamiento del expediente con el documento **[CCEU]**, que regula la coexistencia entre **EUCC** y **CCRA**.

30. Durante la reunión, se revisarán con especial atención los elementos críticos del expediente, tales como interpretaciones aplicadas, decisiones adoptadas en situaciones límite, uso de evidencias alternativas o tratamiento de hallazgos relevantes. Si durante la sesión se detectaran insuficiencias o aspectos que requirieran ampliación o corrección, se acordarán las medidas a adoptar y los plazos en los que el CB o el laboratorio deberán atenderlas.

4.3 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

31. Una vez concluida la investigación, el **TA** evaluará los resultados y decidirá propondrá una decisión sobre la autorización solicitada al **JAN**.
32. En el caso de que, tras la celebración de la reunión técnica de supervisión y una vez analizada toda la información aportada por el **CB** y, en su caso, por el laboratorio evaluador, el **JAN** emita una resolución administrativa favorable, esta pondrá fin al procedimiento de supervisión previa para el uso de la marca **CCRA**. Dicha resolución se dictará conforme a lo establecido en el marco del procedimiento administrativo simplificado.
33. El contenido relevante derivado de supervisión técnica —incluyendo aclaraciones, compromisos y requisitos adicionales— se reflejará directamente en la resolución notificada al **CB**, que servirá como documento único y vinculante para los efectos del procedimiento.
34. La resolución que emitirá la **ANCC** podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- Autorización para el uso de la marca **CCRA**

Se emitirá cuando la **ANCC** considere que el expediente, incluyendo la evaluación realizada, las decisiones adoptadas y las aclaraciones técnicas aportadas, cumplirá plenamente los requisitos establecidos por el **CCRA** y por el **EUCC**.

La autorización permitirá al **CB** incorporar la marca **CCRA** en el certificado correspondiente, sin condiciones adicionales.

- Denegación motivada

Si la conclusión preliminar es desestimatoria, deberá ofrecerse al solicitante la posibilidad de formular alegaciones, la **ANCC** abrirá el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la [LPAC] («Trámite de audiencia»), donde los interesados dispondrán de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que consideren oportunas, así como para aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido. Si, antes del vencimiento del plazo concedido, el solicitante manifestara expresamente su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nueva documentación, el trámite se entenderá cumplido, continuándose la

tramitación y produciendo la resolución sus efectos en los términos establecidos.

Una vez valoradas las alegaciones, si la conclusión final es desestimatoria, la **ANCC** emitirá una resolución desestimatoria cuando identifique incumplimientos esenciales, discrepancias metodológicas significativas, ausencia de garantías suficientes o riesgos no solventados tras el trámite de audiencia previa que puedan comprometer la confianza del CCRA. En este caso, la resolución incluirá la motivación técnica correspondiente y, si procede, recomendaciones para la reapertura del expediente.

35. La resolución que se notificará al **CB** reflejará de manera estructurada:
 - Las consideraciones técnicas derivadas del proceso de supervisión.
 - Las conclusiones alcanzadas por la **ANCC** sobre la calidad y adecuación técnica del expediente con los requisitos marcados para el uso de la marca **CCRA**.
 - Los requisitos adicionales, si existieran.
 - El tipo de resolución adoptada y sus efectos.
36. La resolución:
 - se notificará electrónicamente al **CB**,
 - se incorporará al expediente administrativo,
 - y deberá ser conservada por el **CB** durante toda la vigencia del certificado.
37. Con la notificación de una resolución favorable la **ANCC** registrará internamente la autorización en su sistema.
38. A partir de este momento, el **CB** estará habilitado para emitir el certificado **EUCC** con la marca **CCRA**, debiendo respetar íntegramente las condiciones de uso y los requisitos establecidos por la **ANCC** y por el **CCRA**.

5. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LAS AUDITORÍAS PERIÓDICAS VOLUNTARIAS (VPA) DEL ACUERDO CCRA.

39. Las auditorías periódicas voluntarias (**VPA**) son evaluaciones técnicas internacionales realizadas periódicamente bajo el marco del *Common Criteria Recognition Arrangement* (**CCRA**), con el objetivo de verificar que todos los participantes del acuerdo —incluidos los **CBs** privados y públicos no firmantes del acuerdo **CCRA** autorizados en el marco del **EUCC**— mantienen niveles homogéneos de competencia, rigor metodológico, trazabilidad y aplican correctamente el estándar *Common Criteria*.
40. Este procedimiento está regulado por el documento [**VPA**]. En esencia, las **VPA** buscarán asegurar que:
- El trabajo técnico realizado por los **CBs** y laboratorios sea consistente y alineado con los criterios y prácticas del **CCRA**.
 - El estándar *Common Criteria* se aplique correctamente en todas las fases del proceso de evaluación y certificación.
 - Las decisiones técnicas tomadas por los certificadores sean sólidas, justificadas y coherentes.
 - No existan desviaciones metodológicas que comprometan la confianza del acuerdo internacional.
 - Exista trazabilidad real y completa entre evidencias, actividades de evaluación y conclusiones finales.
 - Se promueva la mejora continua, identificando buenas prácticas y oportunidades de fortalecimiento.
41. En resumen, las **VPA** no constituyen auditorías administrativas, sino revisiones técnicas, realizadas por equipos designados por los países firmantes del **CCRA**, destinadas a salvaguardar la calidad y credibilidad global del esquema.
42. El **CB** privado o público no firmante del acuerdo **CCRA** que desee usar la marca **CCRA** debe aceptar de forma explícita y contractual que será objeto de **VPAs**, que deberá cooperar plenamente con la **ANCC**, y que deberá proporcionar toda la información solicitada de acuerdo con el procedimiento **CCRA** y los requisitos de su Anexo Técnico.
43. Este apartado detalla las obligaciones del **CBs** en este ámbito.

5.1 OBLIGACIONES DE LOS CBS PARA EL USO DE LA MARCA CCRA

44. Para poder utilizar la marca **CCRA** en certificados emitidos bajo el esquema **EUCC**, los **CBs** deberán asumir un compromiso pleno y continuado con los mecanismos de supervisión establecidos tanto por la **ANCC** como por el propio **CCRA**. Este compromiso comienza con la aceptación formal de participar en las *Voluntary Periodic Assessments* (**VPA**) conforme al procedimiento definido en [**VPA**], asumiendo que podrán ser objeto de evaluaciones periódicas o extraordinarias realizadas por equipos internacionales designados por los países firmantes del acuerdo.

45. La firma del Acuerdo de Supervisión y Uso de la Marca **CCRA** constituye el instrumento mediante el cual el **CB** reconoce explícitamente estas obligaciones y se compromete a cumplirlas sin restricciones; su ausencia imposibilita, en todo caso, la autorización para el uso de la marca.
46. Durante las **VPAs**, la **ANCC** actuará como interlocutor nacional ante el **CCMC** y frente al equipo auditor internacional, lo que implica que el **CB** deberá suministrar a la **ANCC** todo el soporte necesario para que el proceso pueda desarrollarse con rigor y transparencia.
47. Este soporte incluirá el acceso a toda la documentación generada el organismo de certificación en los procesos de evaluación y certificación de los expedientes de certificación **EUCC** seleccionados por el equipo auditor, así como versiones preliminares y finales del ETR, ST y sus anexos, registros de revisiones y validaciones, informes de vulnerabilidades, actas internas y cualquier correspondencia relevante con el desarrollador o con el laboratorio evaluador.
48. Asimismo, el **CB** deberá garantizar que toda esta documentación se encuentra disponible y en el nivel de detalle requerido por el Anexo Técnico del procedimiento **VPA**, incluyendo la información asociada al ciclo de vida del producto, evidencias de actividades de evaluación, registros de decisiones técnicas y, esencialmente, la trazabilidad completa entre ST, ETR y certificado.
49. El **CB** deberá poner a disposición de la **ANCC** toda la documentación relacionada con su sistema de calidad, incluyendo aquella vinculada a su acreditación conforme a la norma ISO/IEC 17065, siempre que dicha documentación sea relevante y susceptible de aportarse conforme a lo previsto en el anexo técnico del procedimiento de **VPA**. Esta obligación abarcará manuales de calidad, procedimientos internos, registros de control, informes de auditoría, evidencias del cumplimiento de los requisitos de acreditación y cualquier otro documento que permita a la **ANCC** o al equipo internacional del **CCRA** verificar la correcta aplicación de la metodología **Common Criteria**, la competencia técnica del laboratorio y la consistencia del proceso de evaluación. El laboratorio deberá garantizar que toda esta documentación será accesible, completa y presentada de forma organizada, preservando en todo momento los requisitos de confidencialidad establecidos.
50. El **CB** deberá asegurar, además, la disponibilidad del personal técnico implicado del propio organismo de certificación. Será responsabilidad del **CBs** garantizar que certificadores estarán disponibles para responder a preguntas técnicas, metodológicas o procedimentales durante el desarrollo del **VPA**, ya sea de forma presencial o mediante sesiones remotas. De igual modo, deberá proporcionar apoyo logístico y operativo a la **ANCC**, facilitando el acceso a instalaciones del organismo de certificación, espacios para reuniones técnicas, medios de comunicación seguros y mecanismos adecuados para la gestión de documentación confidencial o sensible.
51. Una vez finalizada una **VPA**, el **CB** asumirá la responsabilidad de analizar el informe emitido por el equipo auditor en coordinación con la **ANCC** y de elaborar un plan de acciones correctivas cuando sea necesario. Dicho plan deberá incluir plazos definidos y

responsables claros, y el **CB** deberá implementar las correcciones exigidas y comunicar periódicamente a la **ANCC** el estado de su ejecución.

52. La falta de implantación efectiva de las acciones correctivas derivadas de un proceso de supervisión o de una **VPA** podrá acarrear consecuencias de carácter progresivo, que irán desde la suspensión temporal del uso de la marca **CCRA** hasta, en los casos más graves, la retirada de la autorización para su utilización. Asimismo, cuando el incumplimiento sea persistente o afecte a la confianza global del esquema, la **ANCC** podrá solicitar la retirada de la marca **CCRA** de todos los certificados previamente emitidos por el **CB** bajo dicho marco, garantizando así la integridad del reconocimiento internacional. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comunicación formal al **CCMC**, conforme a los procedimientos establecidos en el **CCRA**.
53. Finalmente, el **CB** tendrá la obligación de mantener registros completos, actualizados y accesibles de todos los expedientes, evidencias, decisiones técnicas, documentación adicional y procedimientos internos aplicados durante los procesos de certificación. Estos registros deberán conservarse durante al menos cinco años desde la pérdida de vigencia de la certificación. Los resultados derivados de los **VPAs** podrán repercutir en los procedimientos de supervisión posteriores, pudiendo dar lugar a refuerzos en los controles, mayores requisitos documentales o nuevas condiciones para la autorización del uso de la marca **CCRA** en futuros certificados.

6. REFERENCIAS

ACCCB	Acreditación de organismos de certificación para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-cbs-eucc_en)
ACCITSEF	Acreditación de los ITSEF para el EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/accreditation-itsefs-eucc_en)
AUTH	Autorización de organismos de certificación e ITSEF para el esquema EUCC (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-authorisation-cabs_en)
CSA	Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj)
CSA-E1	Reglamento (UE) 2025/37 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/881 en lo que se refiere a los servicios de seguridad gestionados (http://data.europa.eu/eli/reg/2025/37/oj)
EUCC	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión de 31 de enero de 2024 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en los criterios comunes (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/482/oj)
EUCC-E1	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3144 de la Comisión de 18 de diciembre de 2024 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 en lo relativo a las normas internacionales aplicables y se corrige dicho Reglamento de Ejecución (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3144/oj)
EUCC-E2	Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2462 de la Comisión de 8 de diciembre de 2025 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 en lo que respecta a las definiciones, la certificación de las series de productos de TIC, la continuidad de la garantía y los documentos del estado de la técnica (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2462/oj)
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

	Común de las Administraciones Públicas (https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con)
NOTIF	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3143 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se establecen las circunstancias, los formatos y los procedimientos de notificación con arreglo al artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3143/oj)
VULMD	Directrices sobre gestión y divulgación de vulnerabilidades (https://certification.enisa.europa.eu/publications/eucc-guidelines-vulnerability-management-and-disclosure-and-eccg-opinion_en)
CCRA	Arreglo de reconocimiento de certificados Common Criteria. (https://commoncriteriaportal.org/files/CCRA%20-%20July%202022,%202014%20-%20Ratified%20September%208%202014.pdf)
VPA	Conducting Voluntary Periodic Assessments of Schemes Participating in the CCRA. (https://commoncriteriaportal.org/files/operatingprocedures/CCES-2005-06-21%20Conducting%20VPAs%20v2.7.pdf)
CCEU	CCRA and EUCC Co-existence. (https://commoncriteriaportal.org/files/supdocs/CCMC-011-v1.0-2025-Mar-19-CCRA%20and%20EUCC%20Co-existence.pdf)

7. ACRÓNIMOS

ANCC	Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
CCMC	Comité de gestión Common Criteria
CCN	Centro Criptológico Nacional
CCRA	Common Criteria Recognition Arrangement
CE	Comisión Europea
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENISA	Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad
EUCC	Esquema europeo de certificación de la ciberseguridad basado en criterios comunes
GECC	Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad
ITSEF	Instalación de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información
JAN	Jefe de la unidad de la ANCC
OC	Organismo de Certificación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
PPP	Paquete de preparación de la evaluación por pares
CSA	Reglamento sobre la Ciberseguridad
SED	Secretario de Estado Director del CCN
SGA	Sistema de Información de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad
TA	Personal Técnico adscrito a la ANCC
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UE	Unión Europea
VPA	Auditorías periódicas voluntarias
WANCC	Sitio web de la Autoridad Nacional de Certificación de la Ciberseguridad

8. ANEXO I - FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL USO DE LA MARCA CCRA EN EL ESQUEMA EUCC

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN SOLICITANTE	
Razón social	
CIF	
Dirección postal	
Identificador de acreditación ISO/IEC 17065	
Número de organismo notificado (NANDO)	
Persona de contacto	
Correo electrónico de contacto	

REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	
Nombre	
Apellidos	
DNI / Pasaporte	
Teléfono	
Correo electrónico	

PERSONA DE CONTACTO DEL EXPEDIENTE	
Nombre	
Apellidos	
DNI / Pasaporte	
Teléfono	
Correo electrónico	

ASUNTO

Solicitud de autorización y supervisión para el uso de la marca CCRA en el esquema EUCC.

EXPONE

Que, la entidad solicitante presenta este formulario con el fin de obtener la autorización de la ANCC para utilizar la marca CCRA en el certificado EUCC asociado al producto certificado. A tal efecto, declara que actúa conforme al Reglamento (UE) 2019/881 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482, y que cumple los requisitos aplicables al proceso de evaluación y certificación EUCC en el nivel de garantía correspondiente.

Con la presentación de esta solicitud, la entidad manifiesta su adhesión a las obligaciones establecidas en el procedimiento ANCC-PO-14, incluyendo la aportación completa de la documentación técnica necesaria, la participación en los mecanismos internacionales de supervisión del CCRA (VPA) y el cumplimiento de las decisiones y requerimientos derivados del proceso. En consecuencia, solicita formalmente que la ANCC evalúe el expediente y, en su caso, autorice el uso de la marca CCRA en el certificado a emitir.

SOLICITA

Que la ANCC evalúe el expediente y, en su caso, autorice el uso de la marca CCRA en el certificado a emitir.

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN EUCC PARA EL QUE SE SOLICITA EL USO DE LA MARCA CCRA

Nombre comercial del producto evaluado (TOE)	
Versión del producto	
Fabricante / desarrollador	
Nivel de garantía	
Laboratorio evaluador designado	
Identificador de acreditación ISO/IEC 17025	
Número de organismo notificado (NANDO)	

REFERENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Declaración de Seguridad (ST)	
Plan de evaluación y certificación	
Evidencias técnicas complementarias	

ACEPTA LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA CCRA

Declarando expresamente que cumplirá íntegramente las siguientes condiciones, que constituyen requisitos obligatorios para la supervisión previa y la autorización del uso de la marca CCRA:

1. Aceptación de supervisión y participación en VPAs

El Organismo de Certificación (CB) acepta:

- Someter cada certificado EUCC a la supervisión técnica previa realizada por la ANCC.
- Participar en los Voluntary Periodic Assessments (VPA) conforme al procedimiento CCRA.
- Ser evaluado por equipos internacionales designados por los países firmantes del CCRA.
- Facilitar entrevistas, reuniones técnicas y aclaraciones requeridas por la ANCC o por los equipos VPA.

La no aceptación o la falta de colaboración impedirá la autorización del uso de la marca CCRA.

2. Aportación de documentación completa y accesible

El CB acepta proporcionar a la ANCC, en formato digital, organizado y exhaustivo:

- Declaración de Seguridad y anexos si procede.
- ETR final.
- Evidencias del laboratorio, informes de pruebas y análisis de vulnerabilidades.
- Registros de revisiones, decisiones técnicas y actos internos.
- Correspondencia relevante con desarrolladores o laboratorios.
- Toda la información requerida en el Anexo Técnico del procedimiento VPA.

3. Cooperación con la ANCC

El CB

- Cooperará plenamente con la ANCC y con los equipos VPA internacionales.
- Facilitará todas las evidencias técnicas del proceso de evaluación.
- Pondrá a disposición de la ANCC toda la documentación asociada al sistema de calidad y a su

acreditación ENAC, incluyendo manuales, procedimientos, auditorías internas y registros, conforme al anexo técnico de VPA.

- Mantendrá dicha documentación organizada, accesible y bajo criterios estrictos de confidencialidad.

4. Disponibilidad del personal y soporte operativo

El CB acepta garantizar:

- La disponibilidad de los certificadores responsables del expediente para aclaraciones técnicas.
- La presencia del personal técnico del laboratorio cuando sea necesario.
- La preparación de instalaciones, salas, medios técnicos y canales seguros para el desarrollo de reuniones y revisiones.

5. Acciones correctivas

El CB acepta que:

- Analizará en coordinación con la ANCC los informes derivados de supervisiones y VPAs.
- Elaborará un plan de acciones correctivas cuando proceda.
- Implementará todas las medidas requeridas dentro de los plazos establecidos.
- Informará periódicamente a la ANCC del grado de ejecución.

El CB reconoce expresamente que la falta de implantación efectiva de las acciones correctivas, además de la comunicación formal al CCMC, podrá dar lugar a:

- la suspensión temporal del uso de la marca CCRA,
- la retirada de la autorización para su uso, o
- la retirada de la marca CCRA de todos los certificados previamente emitidos bajo dicho reconocimiento.

6. Coordinación exclusiva a través de la ANCC

El CB acepta que:

- Toda comunicación del equipo internacional VPA deberá canalizarse preferentemente a través de la ANCC.
- Preferentemente, no responderá directamente a los auditores internacionales sin dicha coordinación.
- Notificará inmediatamente a la ANCC cualquier requerimiento recibido.
- Mantendrá la confidencialidad de toda la información tratada.

7. Conservación de registros

El CB acepta mantener, durante al menos cinco años desde la pérdida de vigencia de la certificación:

- Expedientes completos.
- Evidencias técnicas y documentación complementaria.
- Registros de decisiones técnicas.
- Procedimientos internos y plantillas vigentes.

DECLARA

Que,

- Toda la información proporcionada en este formulario es veraz hasta donde alcanza su conocimiento
- Ha leído y comprende todas las obligaciones incluidas en este formulario.
- Acepta íntegramente todas las obligaciones derivadas.
- Asume su cumplimiento como requisito indispensable para la supervisión y para la autorización del uso de la marca CCRA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE

Lugar	
Fecha	
Firma	
Organismo destinatario	Ministerio de Defensa – Centro Nacional de Inteligencia Centro Criptológico Nacional